

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Obligación de Hacer Rad. 110013103043202000264 00
Cristian Rene Bocanegra Florez contra Pablo Bernardo Bocanegra Padilla.

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para su estudio, se rechazará la demanda, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo no reúnen las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente.

En efecto, de conformidad con lo reglado por el Artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor.

En tal sentido, revisado el documento denominado Acta número 831600144 de la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy 3, se predica que en la parte final del documento que en el evento de incumplimiento a la medida correctiva, la parte interesada puede iniciar el trámite de acción de violencia intrafamiliar, conforme lo establece las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en la comisaría competente por jurisdicción territorial, sin que se desprenda de la misma que se constituye en un acuerdo conciliatorio en el que se pueda desprender la posibilidad de dar inicio al tipo de proceso que se ha presentado; sin embargo, debe remitirse a la autoridad competente para que se adelante el trámite que legalmente corresponde ante el incumplimiento de la medida correctiva adoptada, pues los Jueces Civiles del Circuito no resultan competentes para tales menesteres.

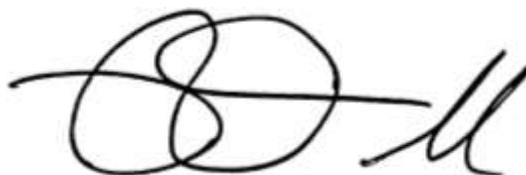
Por tanto, este Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, las presentes diligencias a la comisaría de familia de Kennedy para que verifique el cumplimiento a lo dispuesto en el Acta número 831600144 de la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy 3 del 22 de febrero de 2017.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 064 de esta misma fecha.
La Secretaria,
 BIBIANA ROJAS CACERES

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1bad288afe8a3e219554f60f4842d29fae80a646bb55345525f1c2ab5b206af

Documento generado en 17/09/2020 05:07:39 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .